



Pinchote-Santander, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Divisorio

Demandante: PEDRO PABLO ARENAS RODRÍGUEZ

Demandados: MARTHA CECILIA ARENAS RODRÍGUEZ
Y OTROS

Radicado: 685494089001-2022-00105-00

Auto No. 0303, Admisorio

ASUNTO

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de división material, presentada a través de apoderado, por el señor Pedro Pablo Arenas Rodríguez, en contra de Martha Cecilia Arenas Rodríguez y otros.

CONSIDERACIONES

El señor PEDRO PABLO ARENAS RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial, promueve demanda divisoria en contra MARTHA CECILIA ARENAS RODRÍGUEZ; LUZ ESPERANZA ARENAS RODRÍGUEZ; CARMENZA ARENAS RODRÍGUEZ; VICENTE ARENAS RODRÍGUEZ; GABRIEL ARENAS RODRÍGUEZ; CECILIA MUÑOZ GUEVARA; CRISTIAN CALA MUÑOZ; MILTON CALA MUÑOZ y JOHN HARLING BELTRAN PARRA, respecto del inmueble denominado FINCA EL GUAMAL, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Pinchote, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y con códigos catastrales No. 00-00-00-00-0006-0028-000; 00-00-00-0006-0084-000 y 00-00-00-0006-0085-000.

Revisado el escrito demandatorio junto con los anexos presentados, considera el Despacho que reúne los requisitos de que trata el Art. 26 numeral 4, en concordancia con el Art. 82 y s.s. del C.G. del P; igualmente con el certificado de libertad y tradición allegado, se logra establecer que tanto el demandante como los demandados, son condueños del inmueble objeto de división.

Calle 3 No.5-02 Apto 102 Pinchote.

j01prmpalpinchote@cendoj.ramajudicial.gov.co

3227437798



Siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme a los avalúos consignados en los certificados catastrales del inmueble objeto de división, se procederá a admitir la demanda a la cual se dará el trámite establecido en el Art. 406 y s.s. del C.G. del P.

Conforme a lo establecido en el Art. 592 Ibídem, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria del inmueble denominado FINCA EL GUAMAL, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Pinchote, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y con códigos catastrales No. 00-00-00-00-0006-0028-000; 00-00-00-0006-0084-000 y 00-00-00-0006-0085-000, instaurada por PEDRO PABLO ARENAS RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial, contra MARTHA CECILIA ARENAS RODRÍGUEZ; LUZ ESPERANZA ARENAS RODRÍGUEZ; CARMENZA ARENAS RODRÍGUEZ; VICENTE ARENAS RODRÍGUEZ; GABRIEL ARENAS RODRÍGUEZ; CECILIA MUÑOZ GUEVARA; CRISTIAN CALA MUÑOZ; MILTON CALA MUÑOZ y JOHN HARLING BELTRAN PARRA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído a los demandados MARTHA CECILIA ARENAS RODRÍGUEZ; LUZ ESPERANZA ARENAS RODRÍGUEZ; CARMENZA ARENAS RODRÍGUEZ; VICENTE ARENAS RODRÍGUEZ; GABRIEL ARENAS RODRÍGUEZ; CECILIA MUÑOZ GUEVARA; CRISTIAN CALA MUÑOZ; MILTON CALA MUÑOZ y JOHN HARLING BELTRAN PARRA, conforme a lo establecido en el Decreto 2213 de 2022, corriéndole traslado de la misma por el término de 10 días para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite establecido en el Título III, capítulo III Art. 406 y s.s. del C. G. del P.



CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada del extremo demandante, a la abogada CLAUDIA MARITZA CHACÓN BARAJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.893.692 de San Gil y portadora de la tarjeta Profesional No. 95.280 del C. S. de la J.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición No. 319-875, de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme a lo establecido en el Art. 592 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO DUARTE DURÁN
JUEZ